



CONSTANCIA: El término concedido al demandante para corregir los defectos en auto del 21 de septiembre de 2022, transcurrió los días 23- 26 y 27 de septiembre y en tiempo oportuno los corrigió.- INHABILES: 24 y 25 de septiembre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0651

El señor MARIO RESTREPO actuando en nombre propio, presenta ante este Despacho la ACCION POPULAR en contra del representante legal del establecimiento de comercio APOSTAR S.A. SAN VICENTE sitio vulneración carrera 14 número 21-58 de Santa Rosa de Cabal.

La demanda una vez corregidos los defectos anotados, reúne los requisitos legales y por ende se procederá a su admisión.

En cuanto a la medida cautelar nuevamente solicitada, el Despacho le reitera lo dicho en auto del 21 de septiembre del presente año, que ésta no corresponde a una medida cautelar de las previstas en la ley, tampoco tendría como efecto “prevenir un daño inminente o hacer cesar el que se hubiere causado”; la petición que el accionante denomina “medida cautelar” consiste en un medio de prueba y esa naturaleza no varía por el nombre que se le dé, por ende, sobre esa solicitud probatoria se resolverá en el momento en que el Juzgado profiera el auto de pruebas.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.ADMITIR la demanda de Acción popular promovida por el señor MARIO RESTREPO en contra de APOSTAR S.A. sitio vulneración carrera 14 número 21-58 de Santa Rosa de Cabal.

2. Désele el trámite señalado en el Capítulo V de la Ley 472 de 1998.

3. Córrase traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días a fin de que tenga oportunidad de contestarla. Para ello se le Notificará el presente auto y se le remitirá la copia de la demanda y del auto admisorio.



4. Se ordena informar a los miembros de la comunidad sobre la iniciación de esta acción mediante aviso que se fijará en la página web de la rama judicial y en la puerta principal de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal.

5. Notifíquese igualmente el auto admisorio de la demanda al señor DEFENSOR DEL PUEBLO de Pereira, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

6. Así mismo, notifíquesele el presente auto admisorio al señor Agente del Ministerio Público de esta ciudad, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. (Inciso sexto artículo 21 Ley 472 de 1998).

7. Se ordena vincular al señor PROCURADOR REGIONAL DE RISARALDA al igual que al MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL a través de la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL, para los fines pertinentes.

8. Se deniega la medida cautelar pedida por lo antes indicado.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9de7678e806b3683b92d980338df6c4bfa832797dc2b9e5c4ea02d259abeee**

Documento generado en 30/09/2022 11:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>